



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044/2003

Santísima Trinidad, 09 de junio de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios (MACIA).

Que, el Art. 2 de la citada ley se refiere a la competencia del "SENASAG" determinando en el Inc. d) el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. Y en el Inc. g) declarar emergencias públicas en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Art. 7mo., Inc. m) está la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estado de emergencia.

sum 2/1
Que, según información enviada, por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), se ha reportado la ocurrencia de Influenza Aviar Altamente Patógena, enfermedad que fuera confirmada a través de pruebas serológicas en Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América y Países Bajos.

Que, la Resolución 449 de 1997 de la Comunidad Andina, prohíbe la importación de aves vivas, huevos para incubación y consumo, así como otros productos y subproductos de origen aviar procedentes de países afectados por Influenza Aviar Altamente Patógena.

Que, Que en Bolivia no se han registrado casos de Influenza Aviar, y, por lo tanto, es necesario tomar las medidas necesarias para prevenir el riesgo de introducción de esta enfermedad a la avicultura nacional.

Que, mediante Decreto Supremo No. 26590 de 17 de abril de 2002, en el artículo 3 establece que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", será de exigencia y cumplimiento para la importación de los productos indicados en la lista anexa al presente Decreto Supremo, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios específicos.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
Indígenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

"2"

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incs. e), del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de Abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prohíbe terminantemente, el ingreso al país de huevos y aves de cualquier especie, productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga ingredientes de origen avícola (huevos, carne, vísceras, despojos de aves, huevo, plumas), que provengan de Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América y Países Bajos, por 90 días, a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- Se podrá permitir la importación de carne de ave precocida y cocida, productos y subproductos de origen aviar procedentes de Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América y Países Bajos, siempre que hayan sido sometidos a tratamientos que inactiven el virus de por Influenza Aviar Altamente Patógena y cumplan con los requisitos establecidos por el "SENASAG".

ARTICULO TERCERO.- Se instruye a los propietarios de granjas avícolas, donde se críen aves, plantas donde se procesen aves, productos y subproductos avícolas y empresas comercializadoras, que provean insumos y servicios al sector avícola, a suspender toda visita técnica programada desde y hacia Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América y Países Bajos.

ARTICULO CUARTO.- Se mantendrá la medida mencionada en el Artículo 1º, hasta que el "SENASAG", reciba información sanitaria suficiente sobre la situación presentada en la actualidad y se verifiquen las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países mencionados.

El Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Animal y los Jefes Distritales del "SENASAG", quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha, debiendo coordinar con las Áreas respectivas para su debida publicación y notificación a los organismos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/Arch.
UNSA/Dr. Yorimoto.
Dr. B. Arteaga.

[Firma manuscrita]
ABOGADO
MAGDER
JEFES NACIONALES ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

[Firma manuscrita]
Dr. Luis Eduardo Ali Jimenez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.

Dirección Nacional
Calle: 18 de Noviembre
Trinidad-Beni-Bolivia

Tel/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com